

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
RESOLUCIÓN NÚMERO 0 2 8 4 DE

(**2 6 ABR. 2013**)

“Por la cual se regula el ejercicio de las prácticas, pasantías y judicatura académicas en la Agencia Nacional de Minería.”

LA PRESIDENTA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM,

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las conferidas por el artículo 10º del Decreto 4134 de 2011, y,

CONSIDERANDO

Que la Agencia Nacional de Minería ANM es una Entidad creada con los propósitos de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros, mediante el ejercicio de sus funciones como autoridad minera o concedente en el territorio Nacional.

Que el artículo 67 la Constitución Política de Colombia establece la educación como un derecho inherente a toda persona y como un servicio público a cargo del Estado, soporte del Estado Social de Derecho, que tiene como propósito el desarrollo de una función social, con la cual se pretende permitir el acceso al conocimiento a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura, con objetivos orientados a la formación del ciudadano en el respeto a los derechos humanos, la paz y la democracia y en la práctica del trabajo para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

Que el artículo 1º de la Ley 30 de 1992 “*Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior*” establece que la Educación Superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral.

Que el numeral 11 del artículo 5º de la Ley 115 de 1994 “*Por la cual se expide la Ley General de Educación*”, señala dentro de los fines de la Educación, la formación en la práctica del trabajo, mediante la cual se adquieren los conocimientos técnicos y habilidades, como fundamento del desarrollo individual y social.

Que concierne a la Agencia Nacional de Minería, en su calidad de Entidad Pública a través de la cual el Estado Colombiano cumple con los fines asignados por la Constitución, propender por la generación de espacios de participación en los cuales se pueda poner en práctica los conocimientos adquiridos en las instituciones universitarias de educación superior debidamente reconocidas, tendiendo al mejoramiento de la función pública y, al mismo tiempo, prestando un servicio a la comunidad, con el fin de obtener la formación integral de conformidad con las lineamientos de un Estado Social de Derecho.

Que la realización de prácticas tiene como fin contribuir al desarrollo profesional, social y comunitario de quién las desarrolla, mediante la aplicación del conocimiento adquirido en el proceso de formación y permitir el aprovechamiento de las capacidades de los estudiantes,

"Por la cual se regula el ejercicio de las prácticas, pasantías y judicatura académicas en la Agencia Nacional de Minería."

constituyéndose en requisito para el grado como parte del plan de estudios del respectivo programa académico de las Universidades y demás entidades de Educación Superior.

Que las practicas o pasantías y la judicatura no son consideradas por la Ley como un contrato de trabajo, en razón a ello no se le aplica la normatividad laboral vigente, pues la persona que las desarrolla no es un trabajador sino un estudiante.

Que en cuanto a las pasantías el artículo 7° del Decreto 933 de 2003 determina que las mismas no son una forma de vinculación del derecho laboral sino una actividad desarrollada por los estudiantes universitarios a través de convenios suscritos con las instituciones de educación superior, actividades que son prerrequisito para la obtención del título correspondiente.

Que la Ley 1322 de 2009 *"Por la cual se autoriza la prestación del servicio de auxiliar jurídico ad honórem en los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional, territorial y sus representaciones en el exterior"* reguló la prestación del servicio de auxiliar jurídico ad honórem en los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, en los niveles central y descentralizado, reiterando que quien preste este servicio no recibirá remuneración alguna, ni tendrá vinculación laboral con el Estado. No obstante, le servirá como judicatura voluntaria para optar por el título de abogado, en reemplazo de la tesis de grado.

Que en mérito de lo expuesto se hace procedente y necesario regular el ejercicio de las prácticas, pasantías y judicatura académicas en la Agencia Nacional de Minería.

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Establecer en la Agencia Nacional de Minería – ANM las prácticas, pasantías y judicatura de los estudiantes con terminación y aprobación de materias, dispuestas en el pensum académico de Universidades y Establecimientos de Educación Superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, así como de Universidades Extranjeras, de los programas técnicos y tecnológicos, las cuales se podrán realizar en aquellas Dependencias de la ANM, de cuyas funciones y competencias, guarden relación directa de correspondencia.

ARTÍCULO 2º: Los establecimientos educativos públicos y privados debidamente reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional, o la entidad que haga sus veces, suscribirán los respectivos convenios con la Agencia Nacional de Minería con el fin que los estudiantes que han terminado y aprobado materias presten la practicas o pasantías y el servicio de auxiliar jurídico *ad honórem*, de acuerdo con el proyecto educativo institucional, y las funciones de la ANM.

Para el desarrollo de las pasantías o prácticas y judicatura se establecerán, en los citados convenios, los procedimientos y las reglas para la ejecución de los mismos.

Parágrafo 1: De conformidad con lo establecido por los artículos 19 y 20 de la Ley 30 de 1992, se entiende por universidades las reconocidas actualmente por el Ministerio de Educación Nacional como tales y las instituciones que acrediten su desempeño con criterio de universalidad en las siguientes actividades: La investigación científica o tecnológica; la formación académica en profesiones o disciplinas y la producción, desarrollo y transmisión del conocimiento y de la cultura universal y nacional.

“Por la cual se regula el ejercicio de las prácticas, pasantías y judicatura académicas en la Agencia Nacional de Minería.”

Estas instituciones tienen la facultad para adelantar programas de formación en ocupaciones, profesiones o disciplinas, programas de especialización, maestrías, doctorados y postdoctorados.

Parágrafo 2º: Las pasantías o prácticas y judicatura a que refiere la presente Resolución serán ad – honorem.

Parágrafo 3º. El objeto de las pasantías será la realización de actividades de carácter técnico y de apoyo, en asuntos directamente relacionados con las actividades previstas en el pensum académico y las funciones de la Agencia Nacional de Minería, que se estimen prioritarios de acuerdo con las necesidades previamente establecidas.

ARTÍCULO 3º: En ejecución de los convenios, se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:

1. En el convenio se determinarán los programas curriculares afines con la misión de la ANM, los que se constituirán en proveedores de pasantes para la entidad durante su plazo de ejecución.
2. La Universidad respectiva presentará a la ANM, a través de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, el listado de estudiantes que realizarán sus prácticas académicas para lo cual se tendrán en cuenta los perfiles de los estudiantes y las áreas de interés de trabajo de la Agencia Nacional de Minería.
3. La Agencia informará a la Universidad, los estudiantes admitidos como pasantes o judicantes.
4. Las pasantías iniciarán desde el primer día en que el estudiante inicie la ejecución de esta y su supervisor será el Jefe de la Dependencia o a quién éste delegue, en que se desarrollen aquellas. Para el efecto, se suscribirá un acta entre el responsable de la Agencia y el practicante en la cual conste la fecha de inicio, las actividades y las horas de dedicación.
5. La preselección de estudiantes será responsabilidad de la Universidad respectiva, y de ella informará a la Agencia, para su selección y a efectos de garantizar la logística para el desarrollo de las prácticas, en especial para facilitar el ingreso de los practicantes a la dependencia correspondiente, la entrega de herramientas de trabajo de los estudiantes y demás que sean requeridas para el desarrollo del convenio.

ARTÍCULO 4º: Los pasantes extranjeros o de universidades extranjeras efectuarán las gestiones necesarias para el desarrollo de la misma ante la respectiva Universidad y la Agencia Nacional de Minería, en ésta última por conducto de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, quien verificará el cumplimiento de las normas migratorias del solicitante.

Los pasantes extranjeros deberán presentar una carta intención dirigida al Presidente de la ANM, en original y su traducción oficial, firmada por el Decano de la Facultad y Director de la investigación, o sus equivalentes, en la cual deberá hacer la presentación del pasante debidamente identificado, indicando el objetivo de la pasantía, si la práctica es requisito para grado, que metodología debe implementarse para su calificación y el tiempo de duración de la misma.

En todo caso para empezar su práctica el pasante deberá suministrar los documentos que den cuenta de su afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud.

"Por la cual se regula el ejercicio de las prácticas, pasantías y judicatura académicas en la Agencia Nacional de Minería."

ARTÍCULO 5º: Para el caso de la Judicatura las facultades de derecho de las universidades reconocidas oficialmente, remitirán los listados correspondientes de los estudiantes que, de acuerdo con los méritos académicos, puedan ser tenidos en cuenta para la escogencia como auxiliares jurídicos ad honórem en la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con lo previsto en la Ley 1322 de 2009, y demás normas concordantes sobre la materia.

La Judicatura o Servicio Social Obligatorio que deben desempeñar quienes aspiren a ser abogados, podrá ser desarrollada por los estudiantes de las Universidades oficialmente reconocidas que cuenten con el programa de Derecho, en las dependencias de la Agencia Nacional de Minería que desarrollen funciones jurídicas, que permitan su habilitación y capacitación, en los términos señalados en la Constitución Política y la ley.

Sin perjuicio de lo anterior, quienes deseen desarrollar el servicio social obligatorio de la Judicatura ad honorem, podrán acudir directamente ante la ANM para dicho fin, previa acreditación ante la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la terminación y aprobación de las materias correspondientes al pensum académico, mediante certificación expedida por la Universidad.

ARTÍCULO 6º: La Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, certificará el cumplimiento de las actividades que adelanten los estudiantes practicantes, pasantes y judicantes, previa evaluación del desempeño de las funciones que el superior inmediato reporte especificando el tiempo laborado y las tareas ejecutadas.

ARTÍCULO 7º: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los 26 ABR. 2013


MARÍA CONSTANZA GARCÍA BOTERO

Elaborado: Robyn Daladier Riveros
Revisado por: María de Jesús Quintero Monroy
Lisbeth Triana Casas

